



Rad. 080013153016-2022-00067-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.**

DECISIÓN: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00067-00 incoado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO; informándole, que la parte demandante mediante memorial del 21 de octubre de 2022, solicitó se dictara auto que ordena seguir adelante la ejecución. - Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Encuéntrese al Despacho el presente **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCOLOMBIA**, mediante apoderado judicial en contra de **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad financiera ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ciudadano **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **22 de marzo de 2022**, en los siguientes términos:

“(…) Respecto del Pagaré No. 8510464

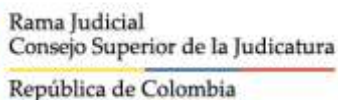
- a) *Por la suma de \$67,744,709 por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.*
- b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa (22,8%) anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Respecto del Pagaré N° 90000131598

- a) *Por la suma de \$126,202,446 por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.*
- b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa (15.90%) anual, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Los valores dinerarios reseñados líneas arriba se encuentran respaldados en los siguientes títulos ejecutivos:

- **Pagaré No. 8510464**



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 0800I3I530I6-2022-00067-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.

DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.



PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES

Pagaré en blanco No. 8510464
Nosotros.

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el (año/mes/día) 2021-10-16 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **BARRANQUILLA**, la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/C. (\$ 67.744.709)** moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ (\$ _____), que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del VEINTI DOS PUNTO OCHENTA por ciento (22,8 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor, 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas, 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando en el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen, exceder el límite pactado.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificaci... :ionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagare, los registrará el banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

- **Pagaré N° 90000131598**

Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4º.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@I6juzgado](#).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2022-00067-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.

DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

CC-72274415

Grupo
Bancolombia

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA
ENCABEZAMIENTO 84297910-1598

1) Obligación N° **90000131598**

2) Deudor (es)
ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO

3) Lugar de Creación del Pagaré: **Medellín**

4) Fecha de Suscripción: (DD/MM/AAAA) **24/03/2021**

5) Sistema de Amortización: **CUOTA CONSTANTE EN PESOS**

Durante la vigencia del crédito, el cliente estará facultado para cambiar el sistema de amortización, dentro de los planes de amortización aprobados al Banco por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6) Destinación del Crédito: **Adquisición de vivienda nueva o usada**

7) Monto del Crédito en PESOS: **\$ 129,813,704.00 M/C**

Ciento veintinueve millones ochocientos trece mil setecientos cuatro pesos M/C

8) Monto del Crédito en UVR:

Equivalentes a la suma de:

Así mismo, se advierte que acompaña primera copia de la Escritura Pública No. **0442** del **9 de marzo de 2021** otorgada por la Notaría Pública Séptimo del Círculo de Barranquilla contentiva del Acto de venta e hipoteca:

es fiel y Primer copia auténtica que de su original se expide de la Escritura Pública No. 0442 de fecha 09 de Marzo de 2021 en destino a Bancolombia S.A.

Copia que al presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones hipotecarias en ella contenidas. Consta de 29 folios

16 MAR 2021

RAPHAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA

Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@I6juzgado](https://twitter.com/I6juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2022-00067-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.

DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La medida de embargo decretada sobre el bien objeto del proceso, se encuentra debidamente registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-42934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la anotación 012 de dicho folio, tal como se observa a continuación:

14AportalinscripcionDe...pdf

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSUEGRA CAMACHO ALDO ALEXIS CC# 72274415 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-040-6-7895

Doc: ESCRITURA 0442 DEL 09-03-2021 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSUEGRA CAMACHO ALDO ALEXIS CC# 72274415 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-040-6-13190

Doc: OFICIO 2022-00067-00 DEL 19-04-2022 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 202200067 EMBARGO HIPOTECARIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada portalinscripciondeinstrumentospublicos.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220908792464736931 Nro Matricula: 040-42934

Pagina 4 TURNO: 2022-040-1-177681

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 02:41:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: CONSUEGRA CAMACHO ALDO ALEXIS CC# 72274415 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

Mediante memorial adiado 11 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación realizada vía correo electrónico, de conformidad a lo normando en el artículo 8° del otrora vigente Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico aldoalexisconsuegra@gmail.com perteneciente al demandado ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO, con fecha de entrega y apertura por el destinatario el 11 de mayo de 2022, expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.:



Rad. 080013153016-2022-00067-00.
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

2022/07/11 08:33
Hoja 1/3

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico			
Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.			
Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:			
Resumen del mensaje			
Id Mensaje	46946		
Emisor	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)		
Destinatario	ALDOALEXISCONSUEGRACAMACHO@GMAIL.COM - ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.		
Asunto	Notificación electrónica proceso ejecutivo		
Fecha Envío	2022-05-11 16:18		
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación		
Trazabilidad de notificación electrónica			
Evento	Fecha Evento	Detalle	
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/11 16:25:11	Tiempo de firmado: May 11 21:25:11 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.	
El destinatario abrió la notificación	2022/05/11 16:25:16	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0	
Acuse de recibo	2022/05/11 16:25:28	May 11 16:25:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[15977]: 5FD0F1248751: to=<ALDOALEXISCONSUEGRACAMACHO@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.11/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1652304314 bc8-20020a056820168800b0035e93d0e55dsi3314234-28 - gsmtip)	

Con el envío del mensaje de datos al demandado, se adjuntaron el auto que libró mandamiento de pago y la demanda con sus correspondientes anexos, como se denota en la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería:



Rad. 080013153016-2022-00067-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.

DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**



Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 22/03/2022, mediante la cual se libro mandamiento de pago en su contra , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado dieciseis civil del circuito, ubicado en la ciudad de Barranquilla carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4, y correo electrónico ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (034) 4025158.

Atentamente,

jhon alexander riaño
T.P. 241426
Apoderado parte demandante

Adjuntos

72274415_MANDAMIENTO.pdf
DEMANDA_Y_ANEXOS_compressed_6.pdf



Descargas

--

Dándole así cumplimiento a los lineamientos jurídicos establecidos en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo cual, se entiende agotado el trámite de notificación personal del ejecutado **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO**, bajo los parámetros del canon legal citado. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P. -

Así mismo, se evidencia que no presentó contestación de demanda, guardando silencio la parte ejecutada se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano “*nulla executio sine titulo*” (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el documento anexo a la demanda, pues el sustento de la acción lo

Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@I6juzgado](https://twitter.com/I6juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2022-00067-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.**

DECISIÓN: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

constituyen: **(i) Pagaré No. 8510464** con fecha de suscripción **16 de septiembre de 2020** y **(ii) Pagaré N° 90000131598** con fecha de suscripción **24 de marzo de 2021** rubricados por el hoy ejecutado **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO**, siendo dichas obligaciones dinerarias incorporadas en el instrumento negocial amparadas en garantía hipotecaria según consta en la primera copia de la Escritura Pública No. Escritura Pública No. **0442** del **9 de marzo de 2021** otorgada por la Notaría Pública Séptima del Círculo de Barranquilla contentiva del Acto: Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía, debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-42934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Aunado a que la inscripción del embargo ordenado, sobre el inmueble objeto del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se encuentra debidamente inscrita ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-040-6-13190

Doc: OFICIO 2022-00067-00 DEL 19-04-2022 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 202200067 EMBARGO HIPOTECARIO



La validez de este documento podrá verificarse en la página portal.sicgma.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220908792464736931 Nro Matricula: 040-42934

Página 4 TURNO: 2022-040-1-177681

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 02:41:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO [X.Titular de derecho real de dominio.] Titular de dominio incompleto]

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: CONSUEGRA CAMACHO ALDO ALEXIS C.C# 72274415 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

Por lo que, el objeto de la presente ejecución lo es una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **22 de marzo de 2022** proferido por este despacho judicial.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@I6juzgado](https://twitter.com/I6juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2022-00067-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO.**

DECISIÓN: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO** y a favor del establecimiento financiero **BANCOLOMBIA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **22 de marzo de 2022** proferido por este despacho judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien que se encuentra embargado y posteriormente se llegue a secuestrar en el presente proceso.

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO**. Fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.893.150.42)** a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Stc.-